



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00974 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados **HERNANDO YESITH RIATIGA ANGARITA, HÉCTOR ARMANDO ARÉVALO CASTRO** y **CAR TAXIS S.A.S.**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta de los mensajes de datos remitidos el 11 de enero del año en curso, a los canales digitales nandonandezriatiga@gmail.com y cartaxisgerencia@gmail.com, respectivamente, y acuses de recibo certificados por la empresa de servicio postal autorizada Coldelivery S.A.S., visibles a folios 191, 196 y 201 de la presente encuadernación, quienes, dentro del término otorgado por el despacho, guardaron silencio.

De igual forma, la notificación a la entidad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "LA EQUIDAD GENERALES"**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 11 de enero del año en curso, al canal digital notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y acuse de recibo certificado por la referida empresa, visible a folio 206 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, por medio de su apoderada judicial, contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas "INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONDUCTOR ASEGURADO HERNANDO YESITH RIATIGA ANGARITA", "EVENTUAL CONCURRENCIA DE CULPAS", "IMPOSIBILIDAD DE RECONOCIMIENTO DE DAÑO EMERGENTE", "EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES E IMPOSIBILIDAD SE SU RECONOCIMIENTO" y "INAPLICABILIDAD DE LA SANCIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO".

Se reconoce personería a la abogada **NATHALYA LASPRILLA HERRERA**, como apoderada judicial de la aseguradora demandada, en los términos del mandato conferido, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **11:00 a.m.** del **27** de **mayo** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS,

acorde a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* y pecuniarias *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Por secretaría, **comuníquese** por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

3.- Al tenor de lo consagrado en el artículo 174, en concordancia con las previsiones del artículo 170 del estatuto procesal civil se decreta como prueba trasladada, **ofíciase** a la **FISCALÍA 397 LOCAL**, para que, a costa de los demandantes, se remitan copias por parte de esa autoridad y para el presente proceso de las principales piezas procesales del expediente bajo el radicado No. **110016000015202203588**.

De otra parte, con fundamento en lo regulado en el artículo 262 ibídem por secretaria **librese oficio** dirigido a la sociedad **FORTIS SECURITYTY GROUP** con el fin que se sirva ratificar el contenido de la certificación laboral del demandante **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ LUGO** expedida el 7 de julio de 2022 y a la sociedad **MUNDIMOTOS BOGOTÁS S.A.S.** con el mismo propósito de ratificar el contenido de la cotización No. **25507** expedida el 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **18** hoy **18/03/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06270cbfc64a485608e5478bbbf9aaf857047a913bdd51f54e98adffe737bbf**

Documento generado en 15/03/2024 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>